RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2024-00347
Acreedor: Moviaval SAS.
Garante: Ángel Asmir Rodríguez Ordoñez.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placa **VKL-65F** fue inscrito ante Confecámaras el **21 de septiembre de 2023**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo **2.2.2.4.1.31** del Decreto 1835 de 2015, que señala:

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. *Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

(…)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. (…)

En efecto, pasaron más de seis (5) meses para la radicación de la solicitud de aprehensión, pues la misma fue radicada hasta el pasado 19 de marzo hogaño, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval SAS en contra Ángel Asmir Rodríguez Ordoñez.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67938a4d72ae95763620db07e3ee13700de0b6ec53f4d0099226522060d0fbfb**

Documento generado en 25/04/2024 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Reivindicatorio o de Dominio N°2021-00447
Demandantes: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine Jaime González, Jairo Andrés Jaime González y Juan Pablo Jaime González.
Demandada: Josefina Alarcón.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- En atención a la respuesta emitida por la Dependencia de Sistemas de la Rama Judicial – Seccional Bogotá (F. 8), por Secretaría **OFÍCIESE** a la prenombrada entidad manifestándole que la falla reportada en oficio N°0326 del 15 de febrero de 2024 se mantiene, por lo tanto, se solicita se sirva proceder con la restauración del expediente digital bajo radicado 2021-00447 en el aplicativo *Sharepoint* o en su defecto manifieste ante qué entidad se debe elevar la petición.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado.

2.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia 31 de enero de 2024.

3.- Reconocerle personería a la abogada Helian Lozano Vique, como apoderada de la Edilma Gonzales Mendoza, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

4.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2020-00825.
Demandantes: Banco Davivienda SA.
Demandada: Tecnet Comunicaciones SAS, Xiomara Rojas Torres y Leonardo González Mutis.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno en calidad de apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG (Fl. 24), en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P).

2.-Teniendo en cuenta que el abogado **David Felipe Benítez Rojas** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 4 de septiembre de 2023 (Fl. 21), *so* pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2004-00908**
Demandante:	Colmena Establecimiento Bancario
Demandados:	Yonnhy Anthony Díaz Sánchez y Martha Jeanet Cajamarca Aldana

De cara a la solicitud que precede, el Juzgado **DISPONE:**

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud presentada en escrito que antecede, por Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes, con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguense a la parte demandada.

Para el efecto, conforme a lineamientos informados por la Oficina de Registro, entréguese la comunicación a la parte interesada para que la tramite directamente en ventanilla.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 26 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2023-00330
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Juan Danilo López Vargas.

Previo a resolver sobre la notificación que se procura bajo las formalidades del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acredítese el contenido de los anexos que fueron remitidos, con el fin de verificar su eficacia.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 26 de abril de 2024

El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	**Aprehensión y Entrega No. 2023-01250**
Acreedor:	Bancolombia S.A.
Deudor Garante:	Juan Sebastián Zambrano Alcalá

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede[1], quien informa sobre la inmovilización de vehículo automotor, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **UCK-620** adelantada por **Bancolombia S.A.** contra **Juan Sebastián Zambrano Alcalá**.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **UCK-620**, medida ordenada mediante auto proferido el 5 de diciembre de 2023[2].

Por Secretaría, **ofíciese** a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- ORDENAR al parqueadero "CAPTUCOL", que realice la ENTREGA del rodante de placa UCK-620 a favor del Acreedor Bancolombia S.A., y/o la persona que aquel autorice.

4. Toda vez que el trámite de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 26 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

[1] Doc. 06SolicitudLevantamientoAprehensión.pdf
[2] Doc. 03AdmiteAprehensión.pdf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	**Despacho Comisorio N° 2023-00394**
Comitente:	Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.
Proceso:	Sucesión y Liquidación Conyugal
Radicación:	76001311000320200019200
Demandante:	Clara Ruiz Colmenares
Demandado:	Álvaro Ruiz Roso

Comoquiera que se ha evacuado la diligencia de secuestro ordenada por comisión, el Despacho Dispone:

1.- DEVOLVER el despacho comisorio librado dentro del proceso de Sucesión No. 76001311000320200019200 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle, a la Oficina de Origen, debidamente diligenciado.

2.- DAR POR TERMINADA la presente actuación.

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo junto a la copia de toda la actuación. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),

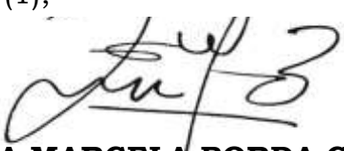

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy26 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00330
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rigoberto Jaimes Sandoval

De cara al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** al abogado Michael Humberto Piragauta Jiménez del cargo de Curador Ad-Litem al no haber aceptado el cargo para el cual fue designado.

2.- **DESIGNAR** al abogado Álvaro José Rojas Ramírez, identificado con C.C. 79.347.087 de Bogotá, Tarjeta Profesional 110.269 del C.S. de la J., en el cargo de Curador Ad Litem quien puede ser notificado en la Calle 61 No. 9-83 Oficina 302, o correo electrónico: aljoserojas@yahoo.com[1] para que represente al demandado Rigoberto Jaimes Sandoval para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.). Líbrese telegrama.

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 26 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

[1] (2024-00232)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**Ejecutivo quirografario N° 2021-01060**
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Milcíades Romero

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora[1], téngase en cuenta que el 6 de febrero de 2024 se descorrió el traslado de las excepciones propuestas, escrito éste, que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal oportuna en razón a su manifestación.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 26 de abril de 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

[11] Doc.43 C.1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**Ejecutivo quirografario N° 2021-01060**
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Milcíades Romero

Continuando con el trámite procesal que corresponde, y comoquiera que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 26 de abril de 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-00200**
Solicitante: María Andrea Melo Avendaño

Teniendo en cuenta que la deudora no dio el impulso procesal correspondiente, a pesar de haber sido requerida para ello por auto del 11 de enero de 2023[1], el cual fue reiterado por autos del 10 de abril[2], el 4 de agosto[3] y el 30 de noviembre de 2023[4], con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante solicitado por la señora María Andrea Melo Avendaño, por desistimiento tácito.

2.- Sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse.

4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

[*] NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 26 de abril de 2024
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

BRP

[1] Doc. 67
[2] Doc. 69
[3] Doc. 75
[4] Doc. 78

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-00200**
Solicitante:	María Andrea Melo Avendaño

De cara al poder allegado en precedencia[1], el Juzgado Dispone:

1. El memorialista debe estarse a lo dispuesto en proveído de este misma fecha que declaró el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

[*] NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 26 de abril de 2024
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

BRP

[1] Doc. 81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00327
Demandante: Banco Finandina SA BIC.
Demandado: Marcos Gabriel Espitia Vargas.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MJW-470** a favor de **Banco Finandina SA BIC** en contra **Marcos Gabriel Espitia Vargas.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional **únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial** y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Yeneth Alejandra Quica Gomez, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd486217cc671df0277e276e31f0b06d5983a26e24c7b32facae5be12ebb66a**

Documento generado en 25/04/2024 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00333
Demandante: Arquitectura Y Paisajismo SAS.
Demandado: Consorcio La Sabana integrado por Coinver SA - Construcciones Ingeniería E Inversiones y Metro Ingenieros Civiles SAS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-. Acredite que la entidad demandante canceló el valor que se pretende en cada factura por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

2.- Certifique que el Consorcio La Sabana **recibió** cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución, obsérvese que, en la relación aportada, no se evidencia la dirección de correo electrónico de la convocada y se titula *"Recepción y envío comprobantes DIAN*"

3.- Aúnese al punto anterior, la necesidad de adjuntar el soporte pertinente donde se verifique que el emisor dejó "constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (…)", conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472ba90bb92324469d5dca5922d902e76c321636edb27b484cb1611571f48f87**
Documento generado en 25/04/2024 11:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00339
Demandante: Harley David Hernández Jiménez.
Demandados: Juan Camilo y Michel Andrés Páez Castro.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule las pretensiones, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda (18 de marzo de 2024), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses.

Lo anterior, puesto que para el caso *sub judice* sólo hasta la presentación de la demanda se hace efectiva la cláusula aceleratoria, de manera que el capital acelerado debe comprender el valor de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 18 de marzo de 2024 hasta su vencimiento total, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d219b002f669651a3887149b51c41c782dc10e8dc0a4134a26772c151e72924**
Documento generado en 25/04/2024 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Restitución de Tenencia N°2024-00343
Demandante: Scotiabank Colpatria SA.
Demandada: Raúl Leonardo Giraldo Leal.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°50S-40675450** con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes, comoquiera que, con la presentación de la demanda fue remitido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70b782641005363838bf30b5203f76d449acb64ab24f65a9079c645f15ded38**
Documento generado en 25/04/2024 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00319
Demandante: Bancolombia SA.
Demandados: Mónica Carolina Duarte Rossi.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare la pretensión contenida en el literal E del numeral 1°, toda vez que, conforme a lo narrado en el hecho 4 de la demanda, se especificó que el extremo ejecutado entró en mora de sus obligaciones desde el 25 de septiembre de 2023, sin embargo, se solicitó librar mandamiento de pago por los intereses de plazo causados desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 25 de febrero de 2024, circunstancia que es contrario a lo relatado.

2.- Adjunte el histórico de crédito del pagaré N° 2290106171, donde conste: i) valor de la cuota mensual a cancelar; ii) rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y iii) y de ser el caso abonos realizados por la deudora.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50e3d98752ba19eea4e40fa14779c3c1532d5608712547527d57a07fb5a26b7**
Documento generado en 25/04/2024 10:26:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00325
Demandante: Cima Estudio SAS.
Demandada: Grupo Boro SAS.

Presentada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Cima Estudio SAS** contra **Grupo Boro SAS,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL FACTURA
FE86	23/06/2023	26/06/2023	$ 30.432.728,00
FE87	23/06/2023	26/06/2023	$ 14.113.033,00
FE88	23/06/2023	26/06/2023	$ 15.786.380,00
FE89	23/06/2023	26/06/2023	$ 25.000.000,00
TOTAL			**$ 85.332.141,00**

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Fernely Alejandro Rodríguez Garzón, como apoderado del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00325

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097de2ea80f622d2c498a9192be2491d01516812a66d90036fdf9fdedbe40c01**

Documento generado en 25/04/2024 10:27:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real N°2024-00329
Demandante: Banco Caja Social SA.
Demandado: Edinson Ovalle Peña y Luz Stella Peña Valencia.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social SA** en contra **Edinson Ovalle Peña y Luz Stella Peña Valencia** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **132208704755:**

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS
31-07-2023	668,5596	$ 242.457,01
31-08-2023	672,8611	$ 244.016,98
30-09-2023	677,1903	$ 245.586,98
31-10-2023	681,5474	$ 247.167,11
30-11-2023	685,9325	$ 248.757,39
31-12-2023	690,3458	$ 250.357,90
31-01-2024	694,7875	$ 251.968,71
29-02-2024	699,2578	$ 253.589,89
Total	5470,4818	$ 1.983.901,97

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

3.- **265342,0897 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré hipotecario **132208704755** equivalente a la suma de **$96.227.847,80 M/Cte.**, a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 14 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Roberto Uribe Ricaurte, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00329

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090fc6802d4c6f8b05817d8d24ae4965e70cfe1abb4f5a24f64dc43f4ab262b7**

Documento generado en 25/04/2024 11:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00331
Demandante: Scotiabank Colpatria SA.
Demandado: Jorge Hernando Mora Jiménez.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatria SA** contra **Jorge Hernando Mora Jiménez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré Desmaterializado N°18756398.**

1.1.- **$29.609.776,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-**$3.964.470,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. **Pagaré Desmaterializado N°18835522.**

2.1.- **$20.272.794,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.-**$1.840.446,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

3. **Pagaré Desmaterializado N°18756397.**

3.1.- **$19.527.509,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.-**$1.552.383,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00331

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dee6ec55615b452c60a73ee36513d487967ce19d85e8a08634acbc2045a81b0**
Documento generado en 25/04/2024 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00321
Demandante: Cobrando SAS.
Demandado: Juan Gabriel Bohórquez Barrera.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Cobrando SAS** contra **Juan Gabriel Bohórquez Barrera,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré **N°7367935**:

1.- **$ 58.467.912,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado José Iván Suárez

Escamilla, quien actúa como representante legal judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00321

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02d528a67471b658d984b73bf97cb430a1d9c2c8bd08239e4fafdf2f30ba767**

Documento generado en 25/04/2024 10:26:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00341
Demandante: Leidy Yohana Rodríguez Navarro.
Demandados: Nicolás Felipe Abella.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV ($52.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **$2.000.000,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00341

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0937058ca5819f0d5e0d044c6ec860c064a056f7b2d9f66e38b23764479b596b**
Documento generado en 25/04/2024 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal De Reconocimiento N°2024-00337.
Demandante: Víctor Alberto Machado Pérez.
Demandado: Del Fonce SAS.

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de la referencia, sin embargo, ello no es posible debido a que este Despacho no es competente para conocer del asunto, en razón del factor objetivo de la cuantía, según a lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso verbal cuya cuantía no supera los 40 SMLMV ($52.000.000,00), puesto que el valor de las pretensiones asciende a la suma de **$37.510.936,00,** sin incluir intereses e indexación.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00337

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590f73248169cf450f6d76a52accd22bef10c766287fa11848023984cc900738**
Documento generado en 25/04/2024 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real N°2005-01425
Demandante: Central de Inversiones SA quien actúa en virtud de la cesión del crédito que hizo Granahorrar.
Demandado: Adriana Matilde Ortega Cárdenas y Néstor Hernando Ortega Cárdenas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud presentada por el extremo demandado (F. 3), por Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el proveído de terminación por pago total del 17 de abril de 2015, con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguense a la parte demandada.

Para el efecto, conforme a lineamientos informados por la Oficina de Registro, entréguese la comunicación a la parte interesada para que la tramite directamente en ventanilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00821
Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.)
Demandado: Alonso Camargo Machado.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los efectos pertinentes, las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitidas al demandado, con resultado negativo (Fls 4,6,8 y 10, C. 1).

2.- Igualmente, con el fin de continuar con el trámite de instancia se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago a convocado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ef4b5af8e1ee6e924a425b399b895528ea2c4ee18eff087590eebaa577f57b**

Documento generado en 25/04/2024 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°2022-01517.
Deudora: Gloria Amparo Pinzón Velásquez.

Atendiendo que Héctor Gustavo Quintero Gómez no se posesiono, se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 4 de septiembre de 2023 (Fl. 70).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy **26 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff40ecc7704fbe009b0d20de11de98458645ac014fbfa0ccd3258c648449c09**

Documento generado en 25/04/2024 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica